

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Va a Despacho del Sr. Juez las presentes diligencias de solicitud de amparo de pobreza, informándole que el pasado 21 de Abril de esta calenda venció el término de treinta (30) días sin que la parte diera cumplimiento al requerimiento anterior, el cual feneció el pasado 5 de Junio de 2023. Va para decidir. Manizales 6 de Junio de 2023-

Ángela Ivonne González Londoño
Secretaria

Radicado: 170013103002 2023-00011-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

A – Interlocutorio No. 447

Mediante la anterior demanda verbal promovida por la entidad COOPSOCIAL. en contra de la sociedad SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S., mediante auto del pasado 19 de abril del año que transcurre, se procedió a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, allegara el certificado de Cámara de Comercio actualizado de la sociedad demandada con el fin de remitir las diligencias de su notificación electrónica al Centro de Servicios Jurídicos Civil Familia Local, toda vez que el aportado con el escrito inaugural era del año 2019.

Pasado el trámite para aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP, pues el término concedido feneció en silencio de la parte convocante, este judicial haciendo un estudio minucioso del dossier, vislumbra que la parte accionante, en su momento aportó dos certificados de existencia y representación de la sociedad convocada, entre ellos, uno expedido en el año 2019 (fl. 60 anexo 4), y otro, en el mes de enero de 2023

(fl. 232 a 239, anexo 4), lo cual condujo a lo resuelto en el auto del 19 de abril de 2023.

Pues bien, no resulta procedente aplicar las consecuencias previstas en la norma procesal en cita, pues el documento que extrañó el despacho ya obraba en dossier; por consiguiente, se ordena la remisión inmediata del expediente al CSJCF para que se proceda con la notificación de la sociedad convocada al correo electrónico juramentado.

La secretaria remitirá el expediente a la referida oficina y controlará los términos respectivos.

NOTIFIQUESE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2b1f9f2d289544f038893dd4a131f3d02ba6e9db9c5b7bd26ecbf8e93c3ba5**

Documento generado en 16/06/2023 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>